

P-2020/4977

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2020/0002624**

Solicitud de patente a nombre de **BAYER ANIMAL HEALTH GMBH.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad BAYER ANIMAL HEALTH GMBH., domiciliada en Monheim am Rhein, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **15894** notificado electrónicamente el 3 de octubre de 2022, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, y para el cual se solicitó prórroga de 30 días el 27 de diciembre de 2022, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación al Título de la Solicitud

El examinador ha indicado que el título presenta un error tipográfico. En dicho respecto, siguiendo la sugerencia del examinador, se informa que el título se ha modificado para recitar:

FORMULACIÓN PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE PARÁSITOS EN ANIMALES”.

2. Modificación a las Reivindicaciones y Claridad

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual

consta de trece (13) reivindicaciones y reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 2.1** El examinador indica *"La reivindicación 1 no es clara ni presenta sustento en la descripción, dado que, la definición de R1-R10, A1-A4, B1-B5, Q y V implican un sinnúmero de posibilidades no exploradas por el solicitante en los ejemplos de la descripción. Así las cosas, la materia reclamada evidencia hipervariabilidad estructural abarcando un sinnúmero de posibilidades estructurales para el principio activo fluorado que aún no han sido explorados ni contemplados en la presente solicitud y resultan especulativos respecto a su capacidad para solubilizar agentes antiparasitarios que contienen flúor, que puedan tener una aplicación tópica en animales. Se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y comprender todas las características técnicas esenciales estructurales y funcionales del principio activo fluorado con el objetivo de poder distinguir inequívocamente la invención con el estado de la técnica. Se le sugiere al solicitante limitar el objeto reclamado a una razonable generalización de los lipopéptidos sintéticos desarrollado de acuerdo con lo soportado en el capítulo descriptivo"*. En este respecto, el solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo e indicar que una restricción de la invención a la materia tal como lo solicita el examinador o que esté divulgada en los Ejemplos es inapropiada, ya que los Ejemplos solo deben considerarse con fines ilustrativos de las modalidades reclamadas en la invención. Sin embargo y con el fin de agilizar el proceso, se ha modificado la reivindicación 1 para limitarla a los compuestos de fórmula (I-T3) tal como sugiere el examinador, así como a algunos compuestos antiparasitarios bien conocidos como fipronil, fluralaner, etc. Estos compuestos se divulgaron en la reivindicación 5 original y tiene soporte en los Ejemplos 4 y 5. Adicionalmente, los Ejemplos 1 a 3 sustentan directamente la formulación con compuestos de fórmula (I-T3) como señaló el Examinador en la Acción Oficial. Por lo tanto, la reivindicación 1 está bien soportada con lo divulgado en la descripción y se solicita amablemente sea retirada dicha objeción.

2.2 El examinador indica *"Las reivindicaciones 9 a 11 no son claras, porque reclaman "el principio activo que contiene flúor comprende un átomo de flúor por 160 μ del peso molecular", "el principio activo que contiene flúor comprende un átomo de flúor por 100 μ del peso molecular" y "donde el principio activo que contiene flúor comprende un grupo trifluorometilo por 500 μ del peso molecular". Sin embargo, no es claro si esta definición concuerda con las proporciones indicadas en la reivindicación independiente y no es claro si la unidad de peso referenciada si es μg . Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes".* En este respecto, el solicitante desea manifestar respetuosamente que las proporciones indicadas en estas reivindicaciones son requisitos adicionales; es decir, los compuestos deben cumplir con estas limitaciones adicionales y, por lo tanto, contener más átomos de flúor y, en el caso de la reivindicación 11, también contener grupo(s) trifluorometilo.

En cuanto a la unidad "u" es una forma abreviada de escribir la unidad "Dalton" o la unidad de masa atómica unificada (Ver por ejemplo, [https://en.wikipedia.org/wiki/Dalton_\(unit\)](https://en.wikipedia.org/wiki/Dalton_(unit))). Con el fin de agilizar el proceso, se ha reemplazado la unidad "u" por el término "Da", con el fin de dar mayor claridad a la presente invención.

2.3 Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 7 y 8 de acuerdo con las modificaciones realizadas a la reivindicación 1.

2.4 Finalmente, las reivindicaciones restantes, así como sus dependencias, fueron reenumeradas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye trece (13) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

3. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones se adjunta recibo por concepto de pago de tasa de modificación a las reivindicaciones, según lo establecido en la **Resolución 59669 de 2020**.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de reivindicaciones que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

4. Descripción

El examinador ha indicado *"La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla). En este sentido el capítulo descriptivo (Ejemplos 1 a 5 del Radicado N° NC2020/0002624 del 09 de marzo de 2020) no presenta pruebas técnicas que "cualquier" formulación que contenga: i) un principio activo con flúor de fórmula (I); y (ii) fosfato de trietilo (...)" o cualquiera de los compuestos enumerados en la Acción Oficial.*

En este respecto, el solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo ya que la descripción está suficientemente divulgada y contiene suficiente información para que el experto realice y reproduzca la presente invención. En particular, la descripción contiene en las páginas 10 a 12, 17 a 23 de la solicitud PCT, información suficiente para el experto en la materia con respecto a:

- los compuestos de fórmula (I-T3),
- los compuestos tales como fipronil, etc.,
- detalles de la formulación relativa a
 - la cantidad de compuesto activo,

- la cantidad de fosfato de trietilo,
- cosolventes potenciales y sus cantidades,
- posibles tensioactivos, antioxidantes y penetrantes,
- métodos para disolver los compuestos activos en la formulación,
- instrucciones relativas al uso de la formulación,
- instrucciones relativas a la aplicación de la formulación, tanto para aplicaciones spot-on como para aplicaciones pour-on.

Además, la solicitud contiene ejemplos de formulaciones específicas en los Ejemplos, así como eficacia in vivo.

Además, la eficacia de los compuestos contra los parásitos en la reivindicación 1 modificada es bien conocida ya que el fipronil, el fluralaner, etc. son compuestos antiparasitarios bien conocidos. Además, los compuestos de fórmula (I-T3) están bien documentados en la Tabla I-T3 en las páginas 117 a 126 **D2**, y la actividad antiparasitaria de los compuestos de fórmula (I-T3) está bien documentada en **D2** en los párrafos [1093]-[1098], [1102], [1107]-[1111], [1116-1118], [1124]-[1127], [1132]-[1134], [1139]- [1142], [1147]-[1152], [1157], [1163]-[1167], [1173]-[1175], [1181]-[1184], [1190]-[1194], [1198]-[1199], [1203]-[1204], [1208]-[1209].

De acuerdo con lo anterior, se solicita amablemente sea retirada dicha objeción.

5. Nivel Inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 1 a 15 a la luz de la combinación de las enseñanzas descritas en los documentos US20160297765 (D2) y WO2017/050921 (D1).

En este sentido, me permito señalar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

De acuerdo con lo anterior, el solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo, ya que teniendo en cuenta las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio, se superan las objeciones realizadas, por cuanto **dichas características no se encuentran divulgadas en los documentos citados por el examinador**, y de acuerdo con los argumentos presentados a continuación:

Con relación al arte previo citado por el examinador, y como se indicó en la respuesta previamente presentada, se llama la atención que el documento D1 está dirigido a benzamidas sustituidas con isoxazolina y análogos como insecticidas, incluyendo los compuestos que contienen flúor. El disolvente fosfato de trietilo se menciona una vez en el documento (D1, pág. 43, l. 15/16) como uno de los muchos ejemplos de un "vehículo líquido". No obstante, D1 contempla todo tipo de formulaciones para los agentes pesticidas que se describen en el mismo (consultar, por ejemplo, D1, pág 42, l. 9 – 20). Las formulaciones incluyen, por ejemplo, emulsiones de aceite en agua, fluidos de aceite, dispersiones oleosas, etc., y los ejemplos en D1 emplea DMSO.

Si bien D1 menciona el fosfato de trietilo como uno de los muchos vehículos líquidos en una larga lista de disolventes (D1, pág. 42, l. 29 a pág. 43, l. 20), los miembros de la lista tienen propiedades bastante diversas porque la lista también incluye, por ejemplo, agua y n-hexano. Además, la lista también sugiere N-metil-2-pirrolidona, que la presente invención desea evitar. No hay otra mención de fosfato de trietilo en D1.

Además, D1 menciona varias formulaciones posibles, por ejemplo, polvos para espolvorear, geles, polvos humectables, gránulos dispersables en agua, tabletas dispersables en agua, gránulos efervescentes, concentrados emulsionables,

concentrados microemulsionables, emulsiones de aceite en agua, fluidos de aceite, dispersiones acuosas, dispersiones oleosas, suspoemulsiones, suspensiones en cápsulas, gránulos emulsionables, líquidos solubles, concentrados solubles en agua (con agua o un disolvente orgánico miscible en agua como vehículo), películas de polímeros impregnados o en otras formas.

Además, el DMSO también se menciona en esta lista en las páginas 42 a 43 de D1, en particular en las líneas 5/6 en la página 43. Además, no existe preocupación en cuanto a la toxicología del DMSO y su punto de inflamabilidad cumple con el requisito de 35 °C. Por lo tanto, el experto en la materia no obtiene ninguna sugerencia de D1 que le permita preparar una formulación líquida que comprenda un compuesto como el reclamado y fosfato de trietilo. Más bien, el experto en la materia que lea la lista de disolventes en D1 entiende que es solo una lista de muchos disolventes diferentes que pueden resultar útiles según los componentes específicos, el tipo de formulación y otros factores. La lista en el documento D1 no sugiere a los expertos que los disolventes mencionados en la misma tengan propiedades similares. Por el contrario, el experto consultaría los ejemplos presentados en D1 que emplean soluciones madre de DMSO (D1, pág. 124, l. 16; pág. 125, l. 11; pág. 125, l. 29; pág. 126, l. 9; pág. 126, l. 27).

El DMSO se usa ampliamente en el campo para tales fines de prueba *in vitro*. Una de las razones es que el DMSO es conocido como un buen disolvente para muchos tipos de compuestos, en otras palabras, se le conoce como una especie de "disolvente universal". Esto explica por qué es versátil para tales pruebas *in vitro*, ya que se pueden probar muchos compuestos diferentes con el mismo sistema de prueba. Por lo tanto, en D1, el DMSO se usa para un propósito bastante diferente al del fosfato de trietilo en la presente invención.

Sin embargo, **D1 no describe los compuestos reclamados actualmente.**

De acuerdo con lo anterior, simplemente no hay nada en el estado de la técnica, que guiaría a la persona experta a llegar, como es natural, a la presente invención como se reclama en las reivindicaciones propuestas. En este orden de ideas, el solicitante desea manifestar que el análisis de nivel inventivo realizado por el examinador es el resultado de una evaluación del tipo "*hindsight*" o

retrospectivo. De hecho, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva. El examinador parece tener la idea de que el simple hecho de que D1 y D2 mencionen compuestos de fórmula (I) que pueden ser combinados con aditivos líquidos y una composición líquida, respectivamente, haría que la persona experta alcance la presente invención. En este respecto, el solicitante está totalmente en desacuerdo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los argumentos presentados, se concluye que las enseñanzas de las anterioridades citadas por su Despacho **no** llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revelan o enseñan las características técnicas esenciales relacionadas con la misma, tal como acá es reivindicada. Lo anterior si se tiene en cuenta que para el estudio de nivel inventivo el examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte.

En este tipo de análisis, el examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales de un campo técnico específico, sino que se enfoca en la solución dada al problema planteado y en la búsqueda de documentos con conceptos análogos.

En el presente caso, para el examinador puede resultar "**obvio**" que el objeto de la presente solicitud se derive de la materia objeto de los documentos citados, sin dar mayor importancia al trabajo desplegado y a la capacidad inventiva del solicitante para lograr llegar a la solución del problema planteado. Es decir, que el examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que existía en la técnica en el momento en que **el solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto.**

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los documentos D1 y D2 **no mencionan, describen o sugieren de forma individual o en combinación**, todas las características técnicas reclamadas en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por el solicitante, **las nuevas reivindicaciones presentadas son novedosas, e inventivas sobre el estado del arte.**

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 13, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486.

6. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos de los Artículos 28 y 30 de la Decisión 486; y
- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1 y D2, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

7. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por trece (13) reivindicaciones.
- Comprobante de pago correspondiente a tasa por modificación a las reivindicaciones.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

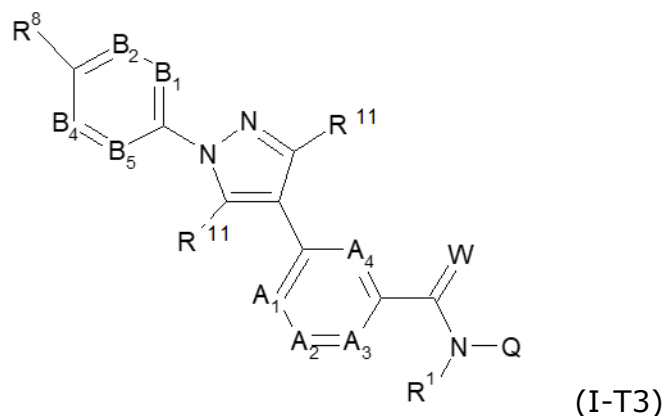
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Una formulación líquida que comprende 1 a 60% en peso de un principio activo fluorado eficaz contra parásitos, y 10 a 95% en peso de fosfato de trietilo, ambos basados en el peso total de la formulación, donde el principio activo fluorado comprende un átomo de flúor por 200 Da, y en donde el principio activo fluorado es un compuesto de la fórmula (I-T3):



en donde:

R¹ es H, en cada caso C₂-C₆-alquenilo sustituido o no sustituido, C₂-C₆-alquinilo, C₃-C₇ cicloalquilo, C₁-C₆-alquilcarbonilo, C₁-C₆-alcoxycarbonilo, aril(C₁-C₃)-alquilo, heteroaril(C₁-C₃)-alquilo, o C₁-C₆-alquilo,

Las fracciones son:

A₁ son CR² o N,

A₂ son CR³ o N,

A₃ son CR⁴ o N,

A₄ son CR⁵ o N,

B₁ son CR⁶ o N,

B₂ son CR⁷ o N,

B₄ son CR⁹ o N, y

B₅ son CR¹⁰ o N.

en donde no más de una de las agrupaciones A₁ a A₄ son N y no más de una de las agrupaciones B₁, B₂, B₄ y B₅ son N;

R², R³, R⁴, R⁵, R⁶, R⁷, R⁹ y R¹⁰ son independientemente el uno del otro H, halógeno, ciano, nitro, en cada caso C₁-C₆-alquilo sustituido o no sustituido, C₃-C₆-cicloalquilo, C₁-C₆-alcoxi, N-C₁-C₆-alcoxi-imino-C₁-C₃-alquilo, C₁-C₆-alquilsulfanilo, C₁-C₆-alquilsulfinilo, C₁-C₆-alquilsulfonilo, N-C₁-C₆-alquilamino, N,N-di-C₁-C₆-alquilamino o N-C₁-C₃-alcoxi-C₁-C₄-alquilamino, o 1-pirrolidinilo;

R¹¹ es hidrógeno;

R⁸ es C₁-C₃-alquilo perfluorado, o C₁-C₃-alcoxi;

W es O;

Q es H, formil, hidroxil, amino o en cada caso, sustituido o no sustituido, C₁-C₆-alquilo, C₂-C₆-alquenilo, C₂-C₆-alquinilo, C₃-C₆-cicloalquilo, C₁-C₅-heterocicloalquilo, C₁-C₄-alcoxi, C₁-C₆-alquilo-C₃-C₆-cicloalquilo, C₃-C₆-cicloalquilo-C₁-C₆-alquilo, C₆-, C₁₀-, C₁₄-arilo, C₁-C₅-heteroarilo, C₆-, C₁₀-, C₁₄-aril-(C₁-C₃)-alquilo, C₁-C₅-heteroaril-(C₁-C₃)-alquilo, N-C₁-C₄-alquilamino, N-C₁-C₄-alquilcarbonilamino, o N,N-di-C₁-C₄-alquilamino; o

representa un carbociclo insaturado de 6 miembros, o un carbociclo insaturado de 6 miembros sustituido con poli-V; o

representa un anillo heterocíclico insaturado de 4, 5 o 6 miembros, o un anillo heterocíclico insaturado de 4, 5 o 6 miembros sustituido con poli-V; en el que

V es independientemente el uno del otro halógeno, ciano, nitro, en cada caso, sustituido o no sustituido, C₁-C₆-alquilo, C₁-C₄-alquenilo, C₁-C₄-alquinilo, C₃-C₆-cicloalquilo, C₁-C₆-alcoxi, N-C₁-C₆-alcoxi-imino-C₁-C₃-alquilo, C₁-C₆-alquilsulfanilo, C₁-C₆-alquilsulfinilo, C₁-C₆-alquilsulfonilo, o N,N-di-(C₁-C₆-alquilo)amino;

o sales, óxidos de N o formas tautoméricas de los compuestos de la fórmula (I-T3);

o el compuesto activo fluorado es un compuesto seleccionado del grupo que consiste en tigolaner, fluralaner, afoxolaner, sarolaner, lotilaner, fluxametamida, piriprol, y fipronil.

2. Una formulación líquida según la reivindicación 1, en la que R¹ es H.

3. Una formulación líquida según la reivindicación 1, en la que R¹ es C₁-C₂-alquilo.

4. Una formulación líquida según la reivindicación 3, en la que R¹ es metilo.

5. Una formulación líquida según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, donde ninguna de las fracciones A₂ y A₃ representa N, y R³ y R⁴ junto con el átomo de carbono al que están unidos forman un anillo de 5 o 6 miembros que contiene 0, 1 ó 2 átomos de nitrógeno y/o 0 ó 1 átomo de oxígeno y/o 0 ó 1 átomo de azufre.

6. Una formulación líquida según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, donde ninguno de los restos A_1 y A_2 es N, y R^2 y R^3 junto con el átomo de carbono al que están unidos forman un anillo de 6 miembros que contiene 0, 1 o 2 átomos de nitrógeno.

7. Una formulación líquida según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, donde el principio activo que contiene flúor comprende un átomo de flúor por 160 Da del peso molecular.

8. Una formulación líquida según la reivindicación 7, donde el principio activo que contiene flúor comprende un átomo de flúor por 100 Da del peso molecular.

9. Una formulación líquida según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, donde el principio activo que contiene flúor comprende un grupo trifluorometilo por 500 Da del peso molecular.

10. Una formulación líquida de acuerdo con la reivindicación 1, en el que el principio activo fluorado se selecciona del grupo: 2-cloro-N-ciclopropilo-5-[1-[4-(1,1,1,2,3,3,3-heptafluoropropan-2-ilo)-2-metil-6-(trifluoro-metil)fenil]-1H-pirazol-4-ilo]benzamida, 2-cloro-N-(1-cianociclopropil-5-[1-[4-(1,1,1,2,3,3,3-heptafluoropropan-2-ilo)-2-metil-6-(trifluorometil-fenil]-1H-pirazol-4-ilo]benzamida, 2-cloro-N-ciclopropilo-5-[4-[2,6-dimetil-4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-(trifluorometil-etil]-fenil]pirazol-1-ilo]benzamida, 2-cloro-N-(1-

cianociclopropil)-5-[4-[2,6-dicloro-4-[1,2,2,2-tetrafluor-1-(trifluorometil-etil)]fenil]pirazol-1-ilo]benzamida, 2-cloro-5-[3-[2-cloro-4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-(trifluorometil-etil)-6-(trifluorometil-fenil)]isoxazol-5-ilo]-N-ciclopropilbenzamida, 2-cloro-N-(1-cianociclopropil)-5-[3-[2-metil-4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-(trifluorometil-etil)-6-(trifluorometil-fenil)]isoxazol-5-ilo]benzamida, 2-cloro-N-(1-cianociclopropil)-5-[1-[2,6-dicloro-4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-(trifluorometil-etil)]fenil]pirrol-3-ilo]benzamida, 2-cloro-5-[3-[2-cloro-4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-(trifluorometil-etil)-6-(trifluorometil-fenil)]pirrol-1-ilo]-N-ciclopropilbenzamida, 2-cloro-5-[1-[2-cloro-4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-(trifluorometil-etil)-6-(trifluoro-metoxi)fenil]-1H-pirazol-4-ilo]-N-ciclopropilo-3-piridincarboxamida (compuesto 1), y 2-cloro-5-[1-[2-cloro-4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-(trifluorometil-etil)-6-(trifluoro-metil)fenil]-1H-pirazol-4-ilo]-N-ciclopropilo-3-piridincarboxamida (Compuesto 2).

11. Una formulación líquida de acuerdo con la reivindicación 1, que contiene 15 a 90% en peso de fosfato de trietilo.

12. Una formulación líquida de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que comprende del 1 al 85% en peso basado en el peso total de la composición de un codisolvente seleccionado de: 1-metoxi-2-acetato de propilo, 2-metoxi-1,3-dioxolano, 1-metoxi-2-butanol, 3,4-hexandiona, 2-heptanona, 2,3-pentadiona, 3-hexanona, acetona, laurocapram, etanoato de etilo, 1-dodecil-2-pirrolidinona, 2-pentanona, 3-pentanona, 3-metil-2-butanona,

ciclohexanona, propilenglicol, polietilenglicol, triacetina, limoneno, triglicéridos de cadena media, oleato de etilo, citrato de trietilo, etilenglicol, 6-metil-2,4-heptanodiona, 2-metoxi-1-propanol, terbutanol, 1-butanol, tetraglicol, isopropanol, 2-amino-6-metilheptano, isosorbida de éter dimetílico, éter monoetílico de dietilenglicol, solketal, carbonato de dietilo, 3,5-heptanodiona, 2,3-heptanodiona, etanol, 2-fenoxietanol, dietil ftalato, tributilo-2-citrato de acetilo, 2,6-dimetilpiridina, tris-(2-etilhexil)fosfato, 4-metil-2-pentanón, acetato de propilenglicol monoetil éter, octildodecanol, 6-metil-3,5-heptandieno-2-ona.

13. Una formulación líquida de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en la que se trata de una solución homogénea.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2020/0002624
Recibo: 23-149782
Fecha: 10/02/2023

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 792097
CUS: 1911629101

Patente PCT
FORMULACIÓN PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE PARÁSITOS EN ANIMALES

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 196,000	\$ 196,000
TOTAL					\$ 196,000